



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

CUT: 100823-2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 649 -2015-ANA-AAA-CH.CH.

Ica, 10 SET. 2015

VISTO:

El expediente signado con Registro N°611-2012-ANA-ALA CH.A CUT. N°100823-2013, seguido por don José Enrique Dongo Ramos, con DNI N°21520359, sobre otorgamiento en vía de regularización licencia de uso de aguas subterráneas del Pozo Tubular sin código; y



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; establece que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";



Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, asimismo, el artículo 44° de la Ley referida precedentemente señala que "Para usar el agua salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua", dispositivo que se halla concordado con el artículo 45° de la citada Ley, el cual indica que "Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de uso y 3) Autorización de uso de agua";

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, señala que de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, las personas que al entrar en vigencia de la mencionada Ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua y con una antigüedad mayor a cinco (05) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles;

Que, con el expediente del visto don José Enrique Dongo Ramos, con DNI N°21520359, solicita el otorgamiento en vía de regularización de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del Pozo Tubular sin código, ubicado en el Fundo "Santa Gregoria", Lote Denegrí, Lateral 2 Baja, distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa; recurso hídrico que beneficiara para su predio denominado "Santa Gregoria" de un área bajo riego de 10 ha; adjuntando para tal efecto la Memoria Descriptiva denominado "Estudio de investigación Hidrogeológica de Exploración - Explotación del Acuífero de Bella Unión", el que fuera adecuado al Formato N°16 "Regularización de



Licencia de Uso de Agua Subterránea" que obran folios 09 a 28, de folios 50 a 76 y otras instrumentales que corre en fojas 02 a 76 de lo actuado;

Que, mediante registro N°572-2013-ANA-ALA-CHA, don Mario Alejandro Ferrucci Ricci, con DNI N°30489312, se apersona ante la Administración Local de Agua Chaparra Acari formulando oposición al trámite seguido por don José Enrique Dongo Ramos, con DNI N°21520359, sobre otorgamiento en vía de regularización de licencia de uso de aguas subterráneas del pozo tubular sin código, ubicado en el Fundo "Santa Gregoria", Lote Denegrí, Lateral 2 Baja, distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, aduciendo que el predio o Fundo Lote Denegrí de 75.0000 ha y Lote Mercado de 30.0000 ha, se encuentra en litigio, bajo un Proceso Judicial signado con N°126-207, sobre Petición de Herencia y Pago de Frutos, seguido por su persona contra doña Consuelo Ferrucci Ricci, señalando que la demanda que se halla inscrita en la Ficha 00061513, Partida XX Tomo 144 folios 207 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa, adjuntado las instrumentales de folios 83 a 95 de lo actuado, para acreditar lo manifestado; oposición que fue absuelta por doña Consuelo Ferrucci Ricci de Dongo conforme al contenido y argumentos expuestos en los escritos de folios 108 a 122 y de folios 124 a 126, adjuntando también las pruebas respectivas para acreditar lo manifestado conforme es de verse de folios 110 a 122 y de folios 128 a 166 de lo actuado;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Chaparra Acari, habiéndose emitido el Informe N°121-2013-ANA-ALA.CHA/MDGH, concluyendo que el predio donde se ubica el predio se encuentra en litigio, conforme a lo informado por el Juez del Juzgado Mixto de Caraveli, por lo que opina por la inhibición del procedimiento materia del presente; siendo remitido dichos actuados para la prosecución del mismo; a mérito de ello, se expidió la Resolución Directoral N°796-2013-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 20.12.2013, declarándose la inhibición del conocimiento del presente Procedimiento Administrativo, siendo confirmada por la Resolución Jefatural N°049-2014-ANA de fecha 24.01.2014;

Que, por escrito de fecha 09.04.2014, doña Consuelo Ferrucci de Dongo hace de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acari, la culminación del proceso judicial signado con N°126-2007 del Juzgado Mixto de Caraveli y N°294-2013-402 de la Corte Superior de Justicia de Camana; adjuntando las Sentencias respectivas conforme se puede ver de las obrantes en folios 203 a 214, la primera Declara Infundada la Demanda en todos sus extremos y por concluido el proceso y la segunda Declara Improcedente el recurso de Apelación interpuesto por el demandante, esta última ha quedado consentida al no haber sido materia de impugnación, según lo informado por el secretario de la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camana que obra en folios 222 de lo actuado; a mérito del cual se expide la Resolución Directoral N°504-2014-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 05.11-2014, dándose por concluida la Inhibición declarada mediante la Resolución Directoral N°796-2013-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 20.12.2014; disponiéndose la remisión de los actuados a la Administración Local de Agua para reasumir el conocimiento y proseguir con el trámite; la prosecución;

Que, el expediente ha sido instruido por personal técnico de la Administración Local de Agua Chaparra Acari, la que emite el Informe N°081-2014-ANA-ALA.CHA/DMGH de fecha 16.12.2014, concluyendo que el expediente cumple los requisitos para el trámite de regularización, que el agua del pozo inventariado con código IRHS-04-03-05-149 correspondiente al distrito de Bella Unión y se ubica en las Coordenadas UTM (WGS 84) 536,924mE – 8,289,845mN y se utiliza para regar el predio denominado "Santa Gregoria", con un caudal de 6 ltrs/seg, con régimen de explotación de 15.91 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año con una masa anual de 63.243m³/año; opinando favorablemente para que se otorgue la licencia de uso de agua subterránea a favor de don José Enrique Dongo Ramos y esposa Consuelo Ferrucci Ricci;

Que, mediante Oficio N°241-2015-ANA-ALA.CHA, la Administración Local de Agua Chaparra Acari, remite dicho expediente para su evaluación y prosecución del trámite; siendo evaluado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos; la que emite el Informe Técnico N°072-2015-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/WAOH de fecha 18.05.2015 concluyendo que los actuados cumple con los requisitos establecidos por Ley, por lo que, técnicamente es factible otorgar en vía de regularización la Licencia de uso de Agua Subterránea del pozo IRHS-04-03-05-149, ubicado en el predio denominado "Santa Gregoria" de un área bajo riego de 10.0000 ha para uso Productivo-Agrícola, con un

caudal de 6 l/s y una masa anual de 63,233m³/año , a favor de don José Enrique Dongo Ramos y esposa Consuelo Ferrucci Ricci;

Que, analizado los actuados, se evidencia, que el presente Procedimiento Administrativo cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, dispositivo sustituido por el nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA y habiendo los recurrentes acreditado la titularidad del predio donde se ubica el pozo IRHS-04-03-05-149 y hará uso de las aguas que se otorga, con las instrumentales que corren en fojas 03 a 08, folios 110 a 113 y de folios 198 a 214 de lo actuado, que viene haciendo uso de las aguas durante más de cinco años según lo indica en el Expediente Técnico presentado; cuenta con opinión favorable emitida por las Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá; por lo que, deviene en procedente atender la solicitud presentada por don José Enrique Dongo y esposa Consuelo Ferrucci Ricci; en cuanto se refiere a la oposición presentada por don Mario Alejandro Ferrucci Ricci, debe declararse improcedente, por cuanto los predios que aduce ser de su propiedad, corresponden realmente a doña Consuelo Ferrucci Ricci y esposo José Enrique Dongo Ramos conforme se halla acreditado con las instrumentales que obran e folios 198 a 214 de lo actuado;

Que, Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI norma que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, y la primera Disposición Complementaria Final del reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; que dispone que los procedimientos administrativos en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, mediante Informe Legal N°110-2015-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dependencia, concluye entre otros, por la procedencia de la solicitud presentada por don José Enrique Dongo Ramos;

Estando a lo opinado por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Improcedente la Oposición presentada por don Mario Alejandro Ferrucci Ricci con DNI N°30489312, signado con registro N°572-2013-ANA-ALA CHA de fecha 15.04.2013, contra el procedimiento administrativo signado con registro N° 0611-2012-ANA-ALA CHA., seguido por don José Enrique Dongo Ramos, sobre otorgamiento en vía de regularización licencia de uso de aguas subterráneas para fines productivo-agrícola del pozo tubular IRHS-04-04-05-149, ubicado en el sector y distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli del departamento de Arequipa, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2.- OTORGAR en vía de regularización a favor de don José Enrique Dongo Ramos con DNI N°21520359 y esposa Consuelo Ferrucci Ricci con DNI N°21520358, licencia de uso de aguas subterráneas para fines productivo-agrícola del pozo tubular IRHS-04-04-05-149, ubicado en el sector y distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli del departamento de Arequipa para irrigar el predio denominado "Santa Gregoria" de para un área bajo riego de 10.0000 ha; según el cuadro que se detalla a continuación:

Pozo IRHS	Tipo	Uso	Diámetro (Pulg.)	Profundidad (m)	Caudal (l/s) hasta	Régimen de Explotación			Volumen hasta (m ³ /año)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Zona
						h/d	d/mes	m/a		Norte (m)	Este (m)	
IRHS-04-03-05-149	Tubular	Productivo Agrícola	15	48.00	6	15.91	30	06	63,233	8'289,845	536,924	18

El volumen mensual de acuerdo a lo informado por el consultores:

Pozo	Volumen mensualizado												Volumen (m ³ /año) Hasta
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
IRHS-04-03-05-149	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,653.34	10,653.34	10,653.34	10,653.34	10,653.34	10,353.34	63,233



ARTICULO 3°.- DISPONER la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua correspondiente, debiendo remitirse la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 4°.- DISPONER que los beneficiarios se encuentran sujetos a las siguientes obligaciones:

- Mantener en buenas condiciones el medidor del caudal.
- Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Chaparra Acari el Volumen de Explotación del pozo IRHS-04-03-05-149.
- Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, el acceso al predio denominado "Santa Gregoria" donde se ubica el pozo sector de y distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli del departamento de Arequipa, para las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.

El incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 6°.- DISPONER la supervisión a la Administración Local de Agua Chaparra Acari del cumplimiento de la presente resolución

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a don José Enrique Dongo Ramos, Mario Antonio Ferrucci Ricci; poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la ANA, a la Administración Local de Agua Chaparra Acari de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha